



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

1062-D-22  
OD 12

Buenos Aires, 19 ABR 2023

Señora Presidenta del H. Senado.

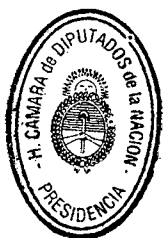
Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que pasó en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

DECLARAR MONUMENTO NATURAL  
A LA ESPECIE ÁGUILA HARPÍA  
(*HARPIA HARPYJA*)

Artículo 1º- Declárese Monumento Natural, sujeto a las normas establecidas por la ley 22.351, capítulo III, artículo 8º, a la especie Águila Harpía (*Harpia harpyja*), con el fin de lograr su protección, seguimiento y la recuperación numérica de esta especie amenazada y considerada en crítico peligro de extinción en nuestro país.

Artículo 2º- Encomendar a la Administración de Parques Nacionales compatibilizar con la Dirección Nacional de Fauna y Flora Silvestres, o el organismo que corresponda, el plan de manejo para la especie en las áreas bajo su jurisdicción, ajustándolo a la política faunística nacional tal lo establecido en la ley 22.421, artículo 20.





*H. Cámara de Diputados de la Nación*

1062-D-22

OD 12

2./

Artículo 3º- Exceptúese de lo dispuesto en el artículo anterior a la actividad científica que tienda a la investigación con el interés de reproducir en cautiverio estas especies, y con el fin de repoblamiento de las mismas. Esta actividad deberá contar con la autorización expresa, mediante resolución fundada, del organismo de aplicación, cuya participación será obligatoria.

Artículo 4º- Los ejemplares y especímenes de especies vivas que sean decomisados en virtud de la aplicación de esta ley serán devueltos a su medio natural, previo período de readaptación y conforme a los procedimientos que establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 5º- Las violaciones a la presente ley serán sancionadas conforme lo dispuesto en la Ley de Fauna, y concordantes, y las reglamentaciones que se dicten al efecto.

Artículo 6º- Invitar a los organismos provinciales competentes a adoptar y coordinar con los organismos nacionales planes de manejo y protección en los territorios sometidos a su jurisdicción, así como también el lanzamiento de un programa tendiente a la identificación y monitoreo activo de ejemplares adultos, juveniles y nidos de águila harpía con el objeto de preservarlos y protegerlos a dichos ejemplares, así como también el ambiente en el que se encuentran. La autoridad de aplicación desaconsejará el uso turístico de los nidos y su visita por parte de quienes no aporten comprobadamente a la conservación de los mismos o su estudio.





*H. Cámara de Diputados de la Nación*

1062-D-22

OD 12

3./

Artículo 7º- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro del término de noventa (90) días contados a partir de su promulgación, quedando facultado para establecer las formas, condiciones, procedimientos y todo otro recaudo necesario para el cumplimiento efectivo de lo establecido en los artículos precedentes.

Artículo 8º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.



A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by a long, sweeping horizontal stroke.